



Sabanalarga, Atlántico, 7 de julio de 2021

Rad. EJECUCTIVO 08-638-40-89-001-2018-00710-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA APORTE Y CREDITO COOHUMANA

DEMANDADO DAMARIS DE JESUS RUIZ BARRAZA

Asunto. ACUMULACION DE DEMANDA – SEGUNDA-

Señor juez, informo a usted que, en el presente proceso ejecutivo, la apoderada de la parte ejecutante, solicita corrección del mandamiento de pago de fecha 5 de febrero de 2021, de la segunda acumulación, sírvase proveer, Julio Diaz, secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 7 de julio de 2021

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia, se puede constatar que, en la providencia del 5 de febrero de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de la segunda acumulación de la demanda inicial, se evidencia una imprecisión en el número del pagare y no se relacionó el valor de los intereses corrientes desde el 30 de marzo de 2020 hasta el 09 de diciembre de 2020 y los intereses moratorios desde 10 de diciembre de 2020. Por lo que se corrige el **número del pagare** en la parte considerativa y el **numeral tercero de la parte** resolutive

Según el inciso segundo del **Artículo 286 del Código General del Proceso**, que establece “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo”, estamos ante un error de numero o aritmético por lo que procede el Despacho a llevar a cabo la corrección del número del pagare y del valor del del embargo.

De conformidad al artículo 286, se corrige Parte considerativa y numeral cuarto de la siguiente manera:

Parte considerativa:

DONDE DICE Pagare # 35.678

DEBE DECIR Pagare # 53.787

En el numeral Tercero de la parte Resolutiva

DONDE DICE: Por el saldo de Capital la suma de **Dieciocho Millones Novecientos Veintitrés Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos Moneda legal (\$18.923.251.00 M. L)** representado en un Pagare numero 53787 como título de recaudo ejecutivo , más los intereses a plazo y moratorios a que dé lugar, de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible o sea el día 05 de Julio del año 2020, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, más las costas procesales y agencias en derecho que genere este proceso

DEBE DECIR: Por el saldo de Capital la suma de **Dieciocho Millones Novecientos Veintitrés Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos Moneda legal (\$18.923.251.00 M. L)** representado en un **Pagare numero 53787** como título de recaudo ejecutivo, más la suma **\$ 2.814.834.00 (Dos millones ochocientos catorce mil ochocientos treinta y cuatro pesos m/cte)** por concepto de los intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar, **desde 30 de marzo de 2020 hasta el 09 de diciembre de 2020** y los **intereses moratorios** liquidados a partir del **día 10 de diciembre de 2020 a que dé lugar**, de conformidad al artículo 884 del C. Co, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, más las costas procesales y agencias en derecho que genere este proceso.

También, se observa que en el momento de ordenar el emplazamiento hay que tener en cuenta el Decreto 806 de 2020 en su artículo 10, el artículo 108 del CGP y el acuerdo PSAA14-10118 de 4 de



marzo de 2014, nos indica, que la inclusión en el registro de personas emplazadas está a cargo del Despacho que ordena el emplazamiento, por lo que se corrige de conformidad al artículo 132 CGP, el Juez ejercerá el control de legalidad, con la finalidad de corregir o sanear vicios u otras irregularidades, por lo que aclarara los conceptos o frases que generan motivo de duda, como en este caso se ordenara a la secretaria del Despacho cumplir con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se corrige de la siguiente manera:

En el numeral cuarto de la parte resolutive:

Donde dice: (...) Ordénese el edicto o listado y hágase las publicaciones incluyendo los datos del proceso en un periódico de amplia circulación (heraldo de la ciudad de Barranquilla) y a costa del acreedor que acumulo la demanda. Por la secretaria del Despacho elabórese el correspondiente edicto.

Debe decir: Se ordena a la secretaria del Despacho la inscripción en el registro de personas emplazadas a los acreedores que tengan crédito con títulos de ejecución contra la ejecutada DAMARIS DE JESUS RUIZ BARRAZA identificada con la c.c. 22.632.034. De conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por lo que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: En la providencia del 5 de febrero de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de la segunda acumulación de la demanda inicial, se evidencia una imprecisión en el número del pagare y no se relacionó el valor 2.814.834.00 por concepto de los intereses corrientes desde el 30 de marzo de 2020 hasta el 9 de diciembre de 2020 y los moratorios liquidados desde 10 de diciembre de 2020, se corrige de la siguiente manera:

Parte considerativa e la providencia del 5 de febrero de 2021:

DONDE DICE Pagare # 35.678

DEBE DECIR Pagare # 53.787

En el numeral Tercero de la parte Resolutiva de la providencia del 5 de febrero de 2021

DONDE DICE: Por el saldo de Capital la suma de **Dieciocho Millones Novecientos Veintitrés Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos Moneda legal (\$18.923.251.00 M. L)** representado en un Pagare numero 53787 como título de recaudo ejecutivo , más los intereses a plazo y moratorios a que dé lugar, de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible o sea el día 05 de Julio del año 2020, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, más las costas procesales y agencias en derecho que genere este proceso

DEBE DECIR: Por el saldo de Capital la suma de **Dieciocho Millones Novecientos Veintitrés Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos Moneda legal (\$18.923.251.00 M. L)** representado en un **Pagare numero 53787** como título de recaudo ejecutivo, más la suma **\$ 2.814.834.00 (Dos millones ochocientos catorce mil ochocientos treinta y cuatro pesos m/cte)** por concepto de los intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar, **desde 30 de marzo de 2020 hasta el 09 de diciembre de 2020** y los **intereses moratorios** liquidados a partir del **día 10 de diciembre de 2020 a que dé lugar**, de conformidad al artículo 884 del C. Co, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, más las costas procesales y agencias en derecho que genere este proceso.

SEGUNDO: Con consentimiento del artículo 132 el Juez ejercerá el control de legalidad, con la finalidad de corregir o sanear vicios u otras irregularidades, por lo que aclarara los conceptos o frases que generan motivo de duda, como en este caso se ordenara a la secretaria del Despacho, cumplir con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se corrige de la siguiente manera:



En el numeral cuarto de la parte resolutive:

Donde dice: (...) Ordénese el edicto o listado y hágase las publicaciones incluyendo los datos del proceso en un periódico de amplia circulación (heraldo de la ciudad de Barranquilla) y a costa del acreedor que acumulo la demanda. Por la secretaria del Despacho elabórese el correspondiente edicto.

Debe decir: Se ordena a la secretaria del Despacho la **inscripción en el registro de personas emplazadas a los acreedores que tengan crédito con títulos de ejecución** contra la ejecutada **DAMARIS DE JESUS RUIZ BARRAZA identificada con la c.c. 22.632.034**. De conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.68
DE FECHA 08 JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5913c3845a4afa006da1731d6baeb32b30e2260f6af7cd47cab74700c4c448d
Documento generado en 07/07/2021 02:19:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>